Expediente: **9135/18**
Carátula: **MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN C/ CONSORCIO PJE 2 DE ABRIL N° 347 Y/O REP. LEGAL S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN COBROS Y APREMIOS N° 1**
Tipo Actuación: **SENTENCIA INTERLOCUTORIA NOTIFICACION INDIVIDUAL**
Fecha Depósito: **28/05/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - CONSORCIO PJE 2 DE ABRIL 347, -DEMANDADO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -
30655342946 - MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN, -ACTOR
27124491350 - CONSORCIO PJE 2 DE ABRIL N° 347 Y/O REP. LEGAL, -DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

ACTUACIONES N°: 9135/18

H108013191362

Expte.: 9135/18

JUICIO: MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN c/ CONSORCIO PJE 2 DE ABRIL N° 347 Y/O REP. LEGAL s/ COBRO EJECUTIVO.

San Miguel de Tucumán, 27 de mayo de 2026

AUTOS Y VISTOS: para resolver en éstos autos caratulados " MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN c/ CONSORCIO PJE 2 DE ABRIL N° 347 Y/O REP. LEGAL s/ COBRO EJECUTIVO " y,

CONSIDERANDO:

Que mediante presentación de fecha 12/11/2025 la letrada Aída del Valle Gianinni comunica su renuncia como patrocinante de la parte demandada por haberse acogido a los beneficios jubilatorios. Posteriormente en fecha 28/04/2026 solicita la regulación de honorarios por su intervención en autos determinándose quien es el obligado en costas.

En tal estado por proveído de fecha 18/05/2026 se llaman los presentes autos a Despacho para resolver.

Que analizando las constancias de autos, en especial su participación profesional, surge que mediante presentación de fecha 17/05/2019 se apersona en autos como patrocinante de la parte demandada oponiendo excepción de pago total, ante la cual la actora se allana a la misma solicitando costas por el orden causado por los motivos allí expuestos. Posteriormente, por presentación de fecha 18/04/2024 la parte accionada plantea caducidad de instancia sin que la misma se logre sustanciar como así tampoco se llegó a dictar sentencia de trance y remate atento a las constancias y circunstancias de autos.

Dicho lo anterior es preciso señalar que la primera etapa del proceso no se encuentra concluida, pues en la misma no se dictó sentencia. Sin perjuicio de ello, si bien es cierto que a los fines de proceder a la regulación de honorarios la etapa del proceso debe estar concluido y con ella se determina el condenado en costas, dicha regla no resulta absoluta y corresponde proceder a la regulación provisoria sujeta a reajuste posterior para el caso de cese de intervención del letrado peticionante, según lo establecido por el art. 22 de la Ley arancelaria y conforme las pautas establecidas por el art. 18, es decir de manera provisoria, por el mínimo del arancel y a cargo de la parte a la cual el letrado peticionante representa o patrocina. Así las cosas, y dentro de dicho encuadre normativo corresponde acceder a lo solicitado.

Al respecto la jurisprudencia local sostiene: *"...- Se - renunció al patrocinio letrado de la demandada por haber obtenido el beneficio de la jubilación. Asimismo, que la nombrada se presentó en el juicio asistida por una nueva letrada. El art. 22 de la ley 5480 prescribe: "Al cesar la intervención del abogado o procurador y a su pedido o de sus causahabientes, los jueces y tribunales efectuarán las regulaciones que correspondan de acuerdo a esta Ley. Los profesionales podrán formular la estimación de sus honorarios, practicar liquidación de gastos y poner de manifiesto las situaciones de orden legal y económico que consideren computables. De la estimación se dará traslado por el término de cinco (5) días a quienes pudieren resultar obligados al pago. La regulación tendrá carácter provisorio y se efectuará por el mínimo del arancel, sin perjuicio del derecho al posterior reajuste una vez que se determine el resultado del proceso, si de acuerdo a éste la retribución debió ser mayor. En los supuestos del presente artículo, las notificaciones se practicarán en el domicilio real de los obligados al pago, o en el nuevo domicilio constituido si hubiere cambio de patrocinio o representación". La norma resulta claramente aplicable en la especie. Estamos ante el caso de una abogada que actuó en un proceso de división de condominio asistiendo a una de las demandadas. Cesó de intervenir en el juicio y solicitó la regulación de sus honorarios. Le asiste, en consecuencia, el derecho a obtener una regulación de sus estipendios aunque de carácter provisorio y por el mínimo del arancel. No obsta a esta conclusión el hecho de que aún no se haya dictado sentencia de fondo. En efecto, no se desconoce que la regulación de honorarios en los incidentes (de las copias acompañadas surgiría que la abogada únicamente intervino en un incidente de caducidad de instancia) se fija en un porcentual de lo que correspondiere por el proceso principal, atendiendo a la vinculación inmediata o mediata que pudiere tener con la solución definitiva del proceso y la naturaleza jurídica del planteamiento (art. 59). Sin embargo, del propio artículo surge el procedimiento que se debe seguir para fijar los estipendios, aclarándose asimismo que una vez que se determine el resultado del proceso podrán efectuarse los reajustes correspondientes, lo cual evidencia que la falta de sentencia no es un obstáculo para proceder a la regulación. Al comentar este artículo, se ha dicho que: "La regla es que el juez o tribunal efectúe la regulación. En ocasiones puede no ser factible, por la imposibilidad de determinar la base cuando ella dependa de algún aspecto de la sentencia final del juicio. Pero esta será siempre la excepción que debe apreciarse con criterio restricrtivo. El principio general será, por tanto, la realización de la regulación"* (Cardoso de Jantzon y Brito, Honorarios de Abogados y Procuradores, Ed. El Graduado, p. 104).- DRES.: DAVID – AVILA. CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN - Sala 1 VILLAFAÑE RUBEN NICOLAS Vs. CANSINO EDGARDO ERNESTO S/ DIVISION DE CONDOMINIO S/ INCIDENTE APELACION. Nro. Sent: 287 Fecha Sentencia 26/07/2016.

Resultando procedente la regulación de honorarios, la misma se practicará por la labor desarrollada en el presente juicio. A tales fines se toma como base regulatoria la suma reclamada en autos de $7.000, actualizada a la fecha de la presente resolución .

Así se regulan los porcentajes del 8% a la letrada patrocinante (mínimo del arancel art. 18 Ley 5480), reducido en un 30% por haber opuesto excepciones la demandada.

En la especie, si bien los guarismos resultantes no alcanzan a cubrir el mínimo legal previsto en el art. 38 de la L.A, considero que su aplicación lisa y llana, implicaría una evidente e injustificada desproporción entre la importancia del trabajo efectivamente cumplido y la retribución que le correspondería de acuerdo a ese mínimo arancelario local. En virtud de ello, y a los efectos de que la regulación resulte equilibrada y proporcionada a los intereses en juego, tanto para la protección constitucional del trabajo en las diversas formas (art.14 bis C.N.), como para la protección del derecho de propiedad general (art.17 C.N.)... (Cfr. Cam. Cont. Adm.; Sala 2, Sent. N° 142 del 30/03/07); atento a las facultades conferidas por el art. 1255 del CCCN, estimo justo y equitativo en

casos como el presente, apartarse del mínimo previsto en el art. 38 de la ley arancelaria local y fijar los honorarios de manera provisoria en la suma de $100.000.

Atento al resultado arribado, labor desarrollada y lo normado por los arts.15, 16,18, 22, 38 y concordantes de la Ley 5480

Por ello,

RESUELVO:

I.- REGULAR HONORARIOS PROVISORIOS a la letrada Aída del Valle Gianinni, como patrocinante que fuera de la parte demandada, a cargo de los mismos (art. 18 Ley 5480) en la suma de **Pesos Cien Mil ($100.000).-**, atento lo considerado.

HÁGASE SABER

Jueza de Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

E

Actuación firmada en fecha 27/05/2026

Certificado digital:
CN=ANTUN Ana Maria, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27127961552

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.

